

a remiluse al Ministerio par los (co-sernadore, o ling de formarse con dicale decumentacion, tante en elcargo como en la data datá inniedistanzate, al interesado que las pre-

- asmosob dos circ Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. — Se admiten suscriciones. tes al Scoretario y Depositario por la

ARTICULO DE OFICIO.

ibstrucceores vigentes, asi, en la ler-era come en la esencia, y'si se pre-

sentan acompañadas de la correspon-

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. adaib ob 21 v 11

GOBIERNO STATE

de la provincia de Zuragoza.

En la Gaceta de Madrid núm. 156 del Sábado 4 del actual se halla inserta la Real órden circular siguiente.

Administracion local.—Negociado 4.º.
—Pósitos,—Circular.

Para facilitar el tránsito del año natural al económico en los períodos de formacion y rendicion de cuentas de Pósitos, segun se ha planteado ya para la contabilidad de los fondos municipales por Real decreto de 31 de Octubre de 1862; y con el fin de que los Ayuntamientos no vacilen por más tiempo en la ejecucion de las prácticas de contabilidad establecidas para el recto y puro manejo de los caudales de este interesante ramo, presentando así de una manera indudable todo lo que se haga en la mejora administrativa de estos establecimientos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las reglas contenidas en la símienta siguiente.

nereidud INSTRUCCION., olassas el

Para la contabilidad de los Pó-Og sitos municipales. 92 . 11901

Regla 1.4 Las cuentas de 1864 abrazarán el período desde 1.º de Enero hasta el 30 de Junio de este año en la misma forma de redaccion y con los mismos documentos, como si fueran del año natural por completo.

Regla 2. Las del período económico de 1864-65 y las de los períodos sucesivos, comprenderán todes las operaciones de la contabilidad que produzcan cargo y descargo en la Panera y en el Arca, y que se verifiquen desde 1.º de Julio à fin de Junio del

año siguiente. Regla 3 ª Cuidará V, S. de que la cuenta de este primer semestre para entrar ya de lleno en el cambio de años económicos, se forme en todo el mes de Julio; se exponga al público en elde Agosto y se haga egecutiva la presentacion en ese Gobierno de provincia el 1.º de Setiembre, exigiendo la inmediata responsabilidad de los cuentadantes, si dentro de los plazos marcados ahora, y que serán los mismos para las cuentas de períodos sucesivos no cumplimentan este servicio indispensable con las formalidades de instruccion, que para mayor claridad en esta materia se reasumen á continuacion, á fin de que precise V. S. su estricta observancia.

propios de su administracion y conta-

Regla 4. La cuenta del Alcalde como Administrador y Ordenador nato que es de los fondos del Pósito, contendrá los documentos siguientes:

1 ° La cuenta dividida en dos partes, por cada uno de los con-ceptos de Panera y del Arca, cargando en ámbas por primera partida las existencias que resultaron de la cuenta anterior, y cuya partida se comprobará con la certificacion del acta de medicion de granos y recuento del dinero; la segunda partida comprenderá las entradas que por todos conceptos haya habido en el período que abraza la cuenta, que serán los mismos que en la del Depositario. En la data de Paneras, bajo una sola referencia como en la cuenta municipal, se comprenderán las salidas que haya habido por repartimientos de sementera, es-carda y barbechera ú otros parciales; ventas y renuevos de granos, panadeos públicos y particulares.

En la data del arca se incluirán bajo una sola expresion las salidas que haya habido en todo el período de la cuenta por panadeos públicos y particulares; repartimientos de sementera á dinero; idem de barbecha, escarda y otros parciales; compras y renuevos de granos; gastos propios del Estableci-miento; retribuciones legales, derechos y otros conceptos diversos ó eventuales.

2.º El balance ó estado del movimiento de fondos habido en el periodo de la cuenta, segun resulte por los diversos conceptos de entradas y salidas, segun toman asiento en los diarios respectivos de Paneras y del Arca. cuvos diarios se llevarán ahora con entera separacion y por el cómputo de los años económicos. Al balance irá unida indispensablemente la certificacion del acta de arqueo que se refiere al dia en que se cierra la cuenta, aunque este certificado tenga que ser negativo, por no haber quedado exsistente para la cuenta sucesiva ni un grano en Paneras, ni nn céntimo en Arcas. 1881 sh oilut sh 01 sh leiseg cibir las que se presenten, y de exa-

3.º La relacion de deudores al establecimiento redactada en la forma y términos prescritos en el párrafo cuarto de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, y cuya relacion detallará las existencias repartidas en poder de deudores por granos y dinero en el período de la cuenta, y las que quedan pendientes de recaudacion para la siguiente. squa sh selani

Esta relacion ha de figurar precisamente en la cuenta del Alcalde y en cada uno de los tres ejemplares que previene la instruccion como documento que comprueba el haber pasivo que tiene derecho á reclamar el Establecimiento contra sus deudores, nominalmente ordenados estos repartos por años i contar desde el mis reciente hasta el más remoto, y haciendo en cada deudor las aclaraciones oportunas sobre la verdadera situacion del reintegro, con expresion del plazo y cantidad que haya de abonarse en la próxima cosecha.

4.º El inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito fuera de los granos y dinero que se hallan en poder de deudores por repartimientos, pues esto ya que-da dicho que es objeto de la relacion expresiva que se pide por la disposicion anterior. Comprenderà el inventario las fincas rústicas y urbanas que pertenezcan al establecimiento por todos conceptos ya en dominio, en prendos conceptos ya en dominio, en pren-da pretoria, ó en arrendamiento, con expresion de sus rendimientos ó productos al año, las rentas y censos que se perciban, con el detalle de su procedencia y el nombre de la perso-na que paga y la cantidad que en-trega líquida; el papel del Estado y los créditos y documentos que haya para convertir y realizar á métalico; todos los anticipos hechos al Estado, á los fondos provinciales ó á los mu-nicipales, va con calidad de reintegro nieipales, ya con calidad de reintegro ó bien sin él, debiendo relacionarse por testimonio los antecedentes que se sepan á falta de documentos, y poniéndese cuando los haya copia literal de ellos para que en su vista pueda procederse ante quien corresponda à la gestion de reintegro; y por último, todos los demás bienes-muebles ó enseres que pertenezcan ó hayan pertenecido al Establecimiento y que tenga este derecho á reclamar.

Este inventario será documento indispensable en la cuenta del Alcalde, y se redectará con separacion en los por creces pueda soportar los gastos

conceptos referidos, y si no hubiese objeto que detallar por falta de datos, ó por no existir ninguno de los reclamados, se dirá así en el cuerpo de la relacian, cuyo documento se hara firmar por todos los individuos del Ayuntamiento segun está dispues-to para el inventario del patrimonio

El modelo del resimen que debe-

5.º Certificacion expedida por el Alcalde del precio medio que tuvieron los granos en el pueblo ó mercado más próximo el mes en que se cierra la cuenta.

Y 6.º Una memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la Administracion del Establecimiento, comparando la cuenta anterior con la corriente, segun el estado adjunto que se acompaña para modelo, y que determina los puntos vigentes.

Primero. Entradas que forman el cargo total por los conceptos de Paneras y del Arca en los períodos que abraza la comparacion de la cuenta anterior con la que se rinde.

Segundo. Salidas de granos y dinero por repartimientos generales y parciales y demás gastos que por todos conceptos ha hecho el establecimiento en los períodos económicos que se comparan y que constituyen la Data

de Paneras y del Arca.

Tercero. Número de Labradores v vecinos del pueblo que han sido socorridos con fondos del Pósito en las labores agrícolas del término municipal durante el periodo económico que abrazan las dos últimas cuentas.

Cuarto caudal repartido y á realizar segun consta de la relacion de deudores en curso de ejecucion ó en moratoria comparados ambos periodos.

5.º Capital á convertir en metálico por fincas, censos y papel del Estado, por créditos j documentos en razon de anticipos hechos al Tesoro, á los fondos provinciales y municipales, segun resulta del inventario general del haber pasivo con que cuenta el establecimiento, y que derecho á gestionar y realizar.

Regla 6.ª El Estado comparativo de cada Pósito segun queda expresado, será coleccionado por la comision de Cuentas en un resumen general de pueblos que comprenda numerados por orden alfabético los establecimientos de la provincia, remitiéndose el 1.º de Enero á este Ministerio con toda la documentacion que queda detallada en la regla precedente para la cuenta de Ordenacion del Alcalde, cuyo ejemplar

al final las hoias utiles con el nú-

duplicado será el que se acompaño como comprovante de la exactitud del resúmen.

El modelo del resúmen que deberá remitirse al Ministerio por los Gobernadore, á fin de formarse con ellos el estado general por provincias que ha de publicarse todos los años en la Gáceta, segun disponen las vigentes instrucciones del ramo, será circulado oportunamente por la Direccion general de Administracion local.

Regla 7.ª A la cuenta de Ordenacion del Alcalde se unira la del movimiento de caudales que rinde el Depositario comprensiva de los do-

cumentos siguentes:

4°. La cuenta dividida en los

dos conceptos de Paneras y del Arca. 2.° Carpetas del cargo de Paneras que han de formarse separadamente por conceptos, conteniendo dentro de cada una todas las cartas de entrada ó cargarémes ordenados y numerados para formar con ellos la justificacion del cargo. Estas carpetas ó relaciones se extenderán en pliegos enteros para incluir dentro de ellas todos los documentos y expedientes que en la portada se mencionen. Dichas cartas de entrada estarán autorizadas por el Depositario-recaudador, intervenidas por el Secretario del Ayuntamiento, y visadas por el Alcalde como Director nato del Establecimiento, sin que deba recibirse en Paneras ó Arcas un solo grano ó céntimo, como no proceda la correspondiente carta de entrada y pago que lo acredite, expedida por el Secretario por duplicado para que sirva un egemplar de cargaréme al Depositario y el otro de carta de pago al interesado que hace la entrega. Se hará una carpeta ó relacion separada por cada uno de los conceptos siguientes del cargo de Paneras: Existencia que resultó al cerrarse la cuenta anterior à la presente.-Compras de granos - Renuevos de idem - Reintegraciones.-Ejecuciones y conceptos diversos o eventuales.

3.º Una carpeta ó relacion de la data de Paneras por cada uno de los conceptos siguientes: Repartimientos de sementera. — Idem de barbechera, escarda y otros parciales — Ventas de grano. — Panadeos particulares. — Panadeos públicos y conceptos diversos.

En cada una de estas carpetas se incluirán los libramientos de salida ó saca originales, que contendrán el detalle de cada partida, autorizados por el Alcalde como ordenador de la salida de granos, expedidos por el Secretario como Interventor, y puesto el recibi por los interesados, con el fecho del Depositario. No será de abono en cuenta partida alguna de saca que no se halle justificada con el debido libramiento en esta forma, expedido por la Intervencion, y anotado en los diarios de salida que han de llevarse per el Secretario y Depositario con las formalidades prevenidas por la disposicion 45 de la Real orden circuiar ántes citada de 28 de Enero de 1862, y capítulos diez y once del reglamento de dos de Julio de 1792; es decir en papel comun de hilo, con el sello de la corporacion, foliadas y rubricadas sus hojas por el Alcalde, Regidor Síndico, Depositorio y Secretario, concluyendo cada diario al cerrarse la cuenta del periodo econômico, y certificando al final las hojas útiles con el nú-

mero de asientos que se hayan hecho.

4.° Una carpeta o relacion del cargo del Arca, enque conste por separado cada uno de los conceptos que siguen: Existencia que quedó en la cuenta anterior.—Rentas del papel-moneda, fincas y censos.—Ventas y renuevos de granos.—Reintegraciones á metálico.

—Ejecuciones. — Panadeos particulares.—Panadeos públicos.— Retribuciones y derechos.—Enajenaciones de fincas, censos y efectos de chalquier clase.—Y otros conceptos eventuales. A estos conceptos se unirán los respectivos cargarémes ó cartas de entrada á metálico, expresando la numeracion que hayan tomado en el diario.

Y 5.º Otra earpeta ó relacion para la data del Arca, por cada uno de los conceptos siguientes: Repartimientos de sementera á dinero -Repartimientos de escarda barbechera y otros parciales. - Panadeos públicos. - Panadeos particulares. - Compras para renuevos de granos. - Gastos propios del Establecimiento. - Retribuciones legales al Secretario y Depositario por la cuenta anterior. - Visitas de inspeccion y otros conceptos diversos y eventuales que no se refieren á los anteriores. Se incluirán en estas carpetas los libramientos respectivos autorizados en la misma forma que para la data de

Regla 8. Los Depositarios acompañarán á su cuenta, tanto de Arca como de Paneras, los expedientes originales de Repartimientos —Compras, ventas ó renuevos de granos que han debido entregarles los Ayuntamientos despues de terminados, á fin de que puedan censurarse por la Superiorioridad los resultados y exigir la responsabilidad por las faltas cometidas en la Administracion.

Regla 9. No se acreditará en las cuentas de Paneras y del Arca, desde 1846 en adelante, cantidad alguna á los Concejales por premio del 1 por 100 de intervencion, y solo se abonarán 30 cénts. de real por 100 al Depositario y Secretario del Pósito, de los quearrojen los cargos de Paneras y del Arca, exceptúando las existencias que figuran procedentes de la cuenta anterior; aunque los Ayuntamientos podrán acordar la total distribucion del 1 pol 100 á favor de dichos funcionarios si se acredita por las cuentas la buena administracion del Establecimiento.

El pago de las retribuciones legales y premio de aumento que acuerde cl Ayuntamiento alaprobar una cuenta será partida legitima de abono en la sucesiva.

El Secretario se verá privado de toda retribucion ó premio si no consta que las cuentas del Alcalde y Depositario se rindieron en el tiempo prefijado por instrucciones. Para precisar la del Depositario podrá desde luego formarla el Secretario, si no ha sido entregada al Alcalde en todo el mes de Julio, y entonces disfrutará dicho Secretario la mitad de la retribucion senalada al depositario.

Regla 10. Todos los gastos que se originen en los Pósitos cuyo capital no llegue á 500 fanegas de grano ó 20.000 rs. vn. en dinero, se satisfarán con cargo á las partidas consignadas en los presupuestos municipales para personal y material de oficinas é impresiones, ó bien del capítulo de imprevistos, mientras el Ayuntamiento consigna en presupuesto e crédito anual que considere precisol para subvencionar su Pósito en este sentido y mejorar sus fondos hasta elevarlo á la referida cuantía de forma que la mitad del producto calculado por creces pueda soportar los gastos

todos del Establecimiento. Para que en las cuentas de un Pósito de mayor cuantía que la señalada sean de abono las partidas que figuran como gastos propios de su administracion y contabilidas, se valorará el grano al precio medio que tenga en el mes en que se cierra la cuenta, segun el certificado del Alcalde; y si caben los gastos dentro de la mitad del importe calculado por creces, segun el cargo total de Paneras y Arca que arroje la cuenta, se estimarán admisibles al Establecimiento: la cantidad en que excedan, se satisfará de fondos municipales en la forma indicada. El exceso será de abono cuando se hubiese autorizado el sisto á cargo de los fondos del Pósito en virtud de una Real órden

especial que así lo declare. Regla 11. Los Alcaldes y Depositarios extenderán las cuentas originales documentadas en papel con el sello 9.º, ó sea de 2 rs., y en el de hilo ó tina todos los demás documentos que han de acompañarse á las mismas, así como tambien las dos copias, estados, balances, relaciones de cargo y data, libramientos de salida, cartas de entrada ó cargarémes, carpetas y nóminas, segun así se preceptúa en la regla 16 de la Real órden circular de 28 de Enero de 1862. Los gastos que ocasiona la formacion de cuentas, su papel sellado y comun sellos sueltos y correo ó conduccion á la Superioridad con todos los detalles de instruccion, se declaran de oficio á cargo del Establecimiento ó de los fondos municipales, segun quien deba suplirlos con arreglo á la cuantia precitada en la regla anterior.

Cuando la cuenta no se forma ni rinde en tiempo hábil todos estos gastos de formación y rendición pesarán sobre los cuentadantes responsables.

Las cuentas que se hallen todavía sin rendir anteriores al año de 1863, y lo mismo las que se vayan rindiendo sucesivamente, fuera del plazo que tengan señalado para su presentación en el Gobierno de provincia, cuidarán los Gobernadores de que se presenten dentro del improrogable plazo de dos meses bajo los mas enérgicos procedimientos y multas contra los cuentadantes y Ayuntamientos que se encuentren en descubierto de tan importante servicio, cuyo descuido sabide es que desmoraliza la administracion y ocasiona la ruina de los morosos, sin que por ningun concepto pueda admitirse como legítimo el gasto que ocasione la formacion y rendicion de estas cuentas atrasadas con cargo á los fondos municipales ni á los del Pósito puesto que no tienen la culpa del abandono de sus administradores res-

Regla 12. Dichas cuentas se formarán por triplicado y se presentarán á los Ayuntamientos en el tiempo señalado para que procedan á examinarlas; y con el imforme del Regidor Sindico y certificacion de haber estado puestas de manifiesto al público por el términe de un mes, se remitirán al Gobernador de la provincia con copia certificada del acuerdo puesto á su continuacion y sacado del libro de actas de sesiones referentes á los asuntos del Pósito.

Si en el acuerdo apareciesen reparos, no se exigirá por los 4 yuntamientos la responsabilidad inmediata á los cuentadantes por ser esta declaración de la exclusiva atribución del Consejo provincial como Tribunal de Cuentas.

Regla 13. La Comision de Cuentas encargada por su reglamento especial de 10 de Julio de 1861 de recibir las que se presenten, y de exa-

minár si se hallan redactadas con arreglo á los modelos circulados y á las
instruccior es vigentes, asi en la forma como en la esencia, y sí se presentan acompañadas de la correspondiente documentacion, tanto en el
cargo como en la data, dará inmediatamente, al interesado que las presenta, el resguardo de entrega, ó acusará su recibo al Alcalde si vinieron
por el correo.

Regla 14. En el acto de haberse acusado el recibo de una cuenta, se abrirá el respectivo expediente al Ayuntamiento que la rinde por el Oficial de la Comision encargada de recibirla; y despues de hecho el juicio de revision que previene el reglamento, propondrá bajo su responsabilidad, dentro de dicho plazo, la devolucion ó la admision, si están redactadas en la forma establecida por las anteriores prevenciones tanto la original que lleva los comprobantes, como tambien el ejemplar duplicado de las del Alcalde y Depositario con documentos, carpetas y relaciones.

tos, carpetas y relaciones.

Regla 13. Acordada la admision de una cuenta, se la dará asiento en el libro-registro que debe llevar la Comision, de conformidad con los artículos 9.° y 10 de su reglamento especial, con el fia de que siga el expediente de aprobacion gubernativa la tramitacion que señalan los artículos 11 y 12 de dicho reglamento hasta que se cierra por haberse comunicado al Alcalde la últimacion definitiva dictada por el Conseio.

nitiva, dictada por el Consejo.

Regla 16. Para que los Secretarios de Ayuntamiento no incurran en errores ni responsabilidad acerca del papel sellado que corresponde usar en los documentos, expedientes, libros y cuentas del Pósito, consultarán á cada duda que se les ofrezca las disposiciones 14 á la 17 inclusive de la Real orden circular de 28 de Enero de 1862, teniendo entendido que si no se proveen de todos los libros que se detallan en esta So-berana disposicion, deberá V. S. exigirles, por medio de visitas de inspeccion, la mas estrecha responsabilidad, que tambien hará extensiva á los Alcaldes y Ayuntamientos que permiten tener abandonada la contabili-

dad de su Pósito.

Regla 17. Queda suprimido el contingente de Pósitos que se pagaba á los fondos provinciales en la forma y términos que estableció la disposicion 5.º de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861 al tiempo de entregar la cuenta en el Gobierno de la provincia. Las cuentas atrasadas que estuviesen sin rendir todavia dejarán de pagarlo, y las que lo hubieren abonado á la publicacion de esta Real orden, se les admitirá como pago legitimo sin derecho al reintegro ó devolucion por los fondos provinciales que lo hubiesen cobrado hasta el presente.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 4864.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Alinsertar en este periódico oficial la pricitada Real órden circular, recomiendo muy eficazmente á los alcaldes y Secretarios de esta provincia el mas exacto y puntual cumplimiento, encargándoles miren con decidida preferencia cuanto concierne a estostan piadosos Establecimientos, por la importancia que merece el objeto á que se destinan; y me prometo de la actividad y celo de dichas funcionarios, que no necesitarán para la remision de los documentos que se mencionan, de otra escitación, que su amor al país y á las mejoras que reclama. Zaragoza 7 de Juno de 1864.—El G. I., Joaquin Antonio de Cezar.

	6	٠
		p
	183	٠
	8	ŧ,

5. — Capital à convertir à metálico, segun del inventa- rio general que constituye el haber pasivo de este es- tablecimiento por créditos, anticipos, suministros y efectos.	4.º—L'audal repartido y á realizar en cuentas sucesi- vas, segun consta de la relacion de deudores por gra- nos y dinero.	3.°—Labradores pobres y vecinos del pueblo que han sido cocorridos en número de 125 durante el periodo económico de 1864-65, y en número de 625 en el de 1865-66 eon.	2.°—Salidas de granos y dinero por repartimientos) generales y parciales y demas gastos que forman la data de Paneras y del Arca.	1.º Entradas en granos y dinero que forman el car- go total de la cuenta de Paneras y del Arca.	diciones que e diciones que e di por Real o de el de el diciones que e de el diciones que e diciones que el diciones que el diciones que el diciones de la seriado con se diciones de la diciones de la seriado con se diciones de la diciones dicione		que recauda el Tesoro. (Por territorial.) nde el distrito municipal (Superficie labrada.) por consumos, en metros eubicos. (Sin labrar.) comparativo que se a compaña à la meros en la meros el metros el metr	on arreging on a publica su sense de	Illistic de la
ie seds comunique la itiva Sel remate, en ubas Else de nuevo el	s olden gu so olden so olden	to eniente	programen and 000 liter also 5.00	offici del le page001uc el Deposito	1864-63.	0	0	ha de pro	2.º La fianza de 1 i 00 rematante de este servicio tar, segun la condicion
ando de sus resultas es de dicho depósito. ente 60 la subasta re- de 60 cinco mil rea-	Eloreside	4 E 22.	rraria ba		Eane	CAUDAL	Stelle de noz op Seas 866	su compro- ndicha-re≽ <u>vertfique la</u> das las ca-	pliogo, para responder de miso permanecerà sujeta poesabilidad hasta que se buena y cabal entrega de 1
rá el rematante hasta i insertar en la escri- as cartas de pago que plieg≪s que conten- cartas, de pago de lentes se tarregarán lentes se tarregarán	e autuenta es mil para e contrato l irtere Los nombres p nas propos	les que dict y se - Conserved - gan los	se refler	deegoran legos á que condicen d del 1180 S Fetablecimie	De mas. Fanegas	EN GRANOS.	as the discontinuous and a solution of the contribution of the con	atro diss de dicha en- ate la men- cion tuvie- consignada aliego, ten-	mises contratades. A los es acreditar inperse verificad trega se dere rera al remata cionada deta. Si la dire re que de la date en la coada de la dire
que sea por S. M.	enton.	es pres	a ver pre bosta des	subasta y un irán re S rarse lia de la su	NCIA. De menos. Fanegas.	100	P and a part of P	a de cons- finoxa para tonsabilidad dido de oa-	dra obleccion el con ratis titula de mievo la sisma que que sugota
derector del oterga-	rotocoris 0000de es	ol sobos lo	letS com	cto mander, verific o he tantas pape		0	ritoria depósitarso para la curidente confinos.	uerte y ven- o el rema- stivo alguno	tura y no undrá post tan tura y no undrá post tan tante object por racionale
to estebracion de	omegono	para la	o de un 10 00 espue 10 00 es es	rellas el len	The gentless of	CAUDAL	este contrato e romatante dependa	nto de pre-	dispensa de umplir pum cio, ai indemnizacion de cspecie. El rematant ari
o para esta subasta Saceta de Madrid y loiale de las provin- la Coruña y Zara-	erá en la (Opn los II	000 010 A 100 100 100 100 100 100 100 10	el primero. las proposiv reraci≪s qua orteo.	De mas.	EN DINERO	co la constante de la constant	aprobacion e las otras es, de mo-	berle sido comunication in definitiva del remaio 1000 à los 20 dias cuies
ral, Suan Valero y (Stobas del Cas- unio de 1864,	A poblado.	oliti i	resentada go jategra condicion provonida	ea per no ra que carta es es esta es es esta es esta es esta es esta es	1200 a 30	0.	de estes otorgirá la corresponsica escritura quedando sujetes otor figas	entress due	do que á les 40 de de comunicada dicha de de haber entre ado las 2000 se contrata de La Direccion gene
Tambien se ha gestionado la conversion vendido, en el periódo de esta cuenta, enseres inútiles ai establecimiento.	efectivas, ha disminuido el importe de la relacion el granos y un siguiéndose los procedimientos administrativos de ejecucion con este hasta depurar legalmente los deudores solventes y los que deban elimina por declaracion de fallido.	Por efecto de la mejora administrativa conseguida en el cuenta corriente se han aplicado los socorros del estable personas mas que en el período anterior. Por haberse apurado los reintegros de deudas atrasadas que en el período anterior.	Por haberse ampliado los repartimientos en granos y unero haberse apurado los reintegros de deudas atrasadas aument efectivo de este Pósito.	Por aumentos del caudal en granos, efecto de los renuevos trigo de superior calidad para mejorar la sementera, y trigo de las mayores reintegraciones en la cosecha pasada	midulation of the part of the	tri da	So Gastos totales, reales vellon	Resúmen general del presupuesto de 1805-07. viduos. 600 Ordinario, Adicional.	blecimientos penales tena y derecho para pedir y el obliga à entregaria un nur cion primera. 6.7 La entrezada cami de hacer el contratista por dispuesto en la precedent la verificara por mitedes, y la segue di contar desue la segue di contar desue se le contrata on di cion revisione de la contrata on di cion revisione de la contrata on di contrata de la contrata on di contrata de la contrata on di contrata de la contrata

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta la adquision de 2.000 camisas de lienzo de hilo para las penadas en lsa casas de correceíon de mugeres del Reino.

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales contrata la adquisicion para uso de las penadas en las casas de eorreccion de mugeres del Reino, de 2.000 camisas de lienzo plugastel de hilo con tres cuartos de blanqueo y 16 hilos de urdimbre y 17 de trama en centímetro cuadrado, iguales en un todo a los tipos modelos que estarán de manifiesto en el Depósito central de efectos de presidios en esta Córte calle Real del Barquillo n. 16.

2.ª La fianza de 15.000 rs. que el rematante de este servicio ha de prestar, segun la condicion 10 de este pliego, para responder de su compromiso permanecerà sujeta á dicha responsabilidad hasta que se verifique la buena y cabal entrega de todas las camisas contratadas. A los cuatro dias de acreditar haberse verificado dicha entrega se devolverá al rematante la mencionada fianza. Si la direccion tuviere que usar de la facultad consignada en la condicion 5.º de este pliego, tendrá obligacion el contratista de constituir de nuevo la misma fianza para que quede sugeta á la responsabilidad de la entrega del nuevo pedido de camisas.

3. A Este contrato es á suerte y ventura y no podrá por lo tanto el rematante obtener por razon ni motivo alguno dispensa de cumplirlo, aumento de precio, ni indemnización de alguna otra

4. El rematante hará entrega de 1000 camisas á los 20 dias de haberle sido comunicada la aprobacion definitiva del remate, y de las otras 1000 á los 20 dias iguientes, de modo que á los 40 dias de haberle sido comunicada dicha aprobacion, deberá baber entregado las 2,000 camisas que se contratan

5. La Direccion general de Establecimientos penales tendrá facultad y derecho para pedir y el contratista se obliga á entregarla un número de camisas doble del prefijado en la condicion primera.

cion primera.

6.3 La entregade camisas que haya de hacer el contratista por virtud de lo dispuesto en la precedente condicion, la verificará por mitades, y en plazos de 20 dias para la primera. y 20 mas para la segunda, á contar desde el en que se le comunique la órden de la Direccion reclamándolas.

7. Cada camisa de las que se contratan deberá tener de largo un metro y diez y ocho centímetros, de ancho al pecho un metro y treinta centímetros, y en el rnedo inferior dos metros, veinte y medio centímetros de largo en las mangas y cuarenta y uno de ancho, y deberá pesar 500 gramos. A fin de que el contratista pueda construírlas exactamente iguales á los tipos modelos que sírven para esta subasta, recibirá del guarda-almacen de efectos de presidios, uno de estos convenientemente sellados.

8.ª Luego que el contratista depositare en dicho almacen una entrega de las camisas que se contratan, serán reconocidas por un perito nombrado por la Direccion, el cual cer-

tificará si son ó no iguales á dichos tipos modelos, y si reunen las condiciones determinadas en este pliego à fin de que aquella declare si son ó no admisibles. Si la Direccion las declarase admisibles, desde luego se espedirá el libramiento correspondiente para el pago de su precio segun contrata. Si las declarase inadmisibles, dentro de los tres dias siguientes, pedrá el contratista nombrar por su parte un perito para que en union del nombrado ó del que nuevamente nombrare la Direccion, practiquen un segundo reconocimiento. Si el contratista no nombrare, dentro del espresado término, perito, se entenderá que consiente que las camisas que pretende entregar son inadmisibles; mas si lo nombrare y se practicare el nuevo reconocimiento, el dictámen conforme de dichos dos peritos será decisivo; pero si estos estuviesen discordes, la Administracion nombrará un tercero que dirima la discordia.

Si el perito nombrado para dirimir la discordia de los dos primeros, certificase que son inadmisibles las camisas que se quieren entregar, el Contratista las retirará y entregará otras que reunan las condiciones convenidas, á los veinte dias siguientes á la declaracion de ser aquellas inadmisibles. Los perjuicios que se ocasionen al servicio público por falta de puntualidad en hacer las entregas de las camisas que se contratan ó por cualquiera otra razon imputable al Contratista, serán de cargo de este y la Direccion del ramo los hará efectivos con las cantidades que han de depositarse para la seguridad del contrato.

10. Para garantía y seguridad de este contrato el rematante depositará en la Caja general la cantidad de diez y seis mil reales en metálico ó en acciones de carreteras por todo su valor nominal ó en efectos de la deuda pública por su valor real segun cotizacion de la bolsa de Madrid en el día que se haya verificado el remate y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden de aprobacion de este, otorgará la correspondiente escritura quedando sujeto por falta de su cumplimiento á las responsabilidades que se determinan en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La subasta para contratar el servicio de que se trata con arreglo á este pliego de condiciones, se verificará en Madrid á las doce del dia diez y ocho del presente mes de Junio en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante Notario público y será presidida por el Ilmo. Sr. Director general del ramo asistido de un Sr. oficial de dicho Ministerio.

12. Toda persona ó sociedad que desee tomar parte en la licitacion, constituirá préviamente en la Caja general de Depósitos uno de 5.000 rs. en metálico ó de su equivalente en efectos de la Deuda pública.

13. El tipo ó precio de cada camisa para la licitacion estará consignado con un pliego cerrado que obrará en poder del presidente de la subasta, quien le abrirá y publicara despues de la lectura de los pliegos de proposiciones, á fin de que pueda adjudicarse el remate si estas estuviesen arregladas á lo que en él se prescriba.

14. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la siguiente forma: Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real órden de 18 de Abril último, me obligo á entregar en esta Córte en el Depósito central de efectos de Presidios las dos mil camisas á que el mismo se refiere en los términos y plazos que en el mismo se señalan y al precio cada una de reales y céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara y legible no contendrán fracciones de céntimos y las proposiciones llevarán en vez de firma un lema.

15. Las proposiciones á que se refiere la anterior condicion se entregarán en pliegos con sobre que diga Proposicion.

Con ellas se acompañará otro pliego cerrado con sobre en que se escribirá el lema de la proposicion y dentro contendrá el nombre apellido domicilio y profesion ú oficio del proponente y una carta de pago que acredite la constitucion del Depósito de 5.000 reales que se espresa en la condicion 12. Estos dos pliegos se cerrarán bajo de otro sobre en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve el 2.º y asi se entregarán.

16. Los pliegos á que se refiere la precedente condicion deberán hallarse en poder del Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales antes de la hora señalada para dar principio á la Subasta y una vez presentados no podrán retirarse.

17. En el dia de la subasta despues de abierta esta al dar la una el presidente del acto mandará leer este pliego; lo cual verificado hará ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hayan presentado, escrito en cada una de aquellas el lema de uno de estos y se irán estrayendo despues á la suerte para ir numerando estos segun el órden en que salgan aquellos empezando por el primero. Acto continuo se leerán las proposiciones por el órden de numeracion que hubieren obtenido en el sorteo.

18. Se tendrá por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con la carta de pago integra del Depósito de que trata la condicion 12 ó que altere la redaccion prevenida en la 14 á la cual deberán ajustarse estrictamente todas cuantas se presenten.

19. Leidas todas las proposiciones que se hubieren presentado con las formalidades prevenidas, el presidente de la subasta declarará mejor proposicion la que resulte mas ventajosa y enseguida se abrirá el pliego que lleve el mismo lema que aquella y adjudicará provisionalmente el remate à favor del proponente si resultare comprobado que constituyó integro el depósito de que trata la condicion 12. Si se hallare incompleto este depósito se tendrá la proposicion como no presentada y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniere todos los requisitos establecidos; pero si le faltare alguna será tambien desechada y se continuará examinando las restantes para adjudicar provisionalmente el remate á el autor de la mas ventajosa, siempre que reuna los requisitos exigidos, estendiéndose en seguida un acta de lo ocurrido en la subasta á fin de elevarla al Excmo. senor Ministro de la Gobernacion para la resolucion correspondiente.

20. Si hubiere dos ó mas proposiciones admisibles é igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion verbal, por tiempo de quince mi-

nutos unicamente entre sus autores ó los representantes de estos y se adjudicará provisionalmente el remate al que de ellos ofreciere mas baja en el precio de las camisas que se subastan. Pero si transcurriesen dichos quince minutos sin hacerse mejora alguna por los proponentes con derecho á hacerla, se tendrá por proposicion mas ventajosa la que hubiere obtenido el número mas bajo en el sorteo y adjudicará provisionalmente á su autor el remate.

21. El depósito de cinco mil reales hecho por el proponente á quien se adjudique provisionalmente el remate permanecerá subsistente en garantia del contrato para las responsabilidades que determina el articulo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Si el rematante no otorga fa correspondiente escritura pública á los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá subastarse de nuevo el servicio, respondiendo de sus resultas los cinco mil reales de dicho depósito.

22. El presidente de la subasta retendrá el depósito de los cinco mil reales, que aumentará el rematante hasta diez y seis mil para insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que lo acrediten. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes se entregarán á estos en el acto que acrediten que los presentaron.

23. Aprobada que sea por S. M. la adjudicación provisional del remate se elevará á escritura pública el contrato siendo de cuenta del rematante todos los gastos y derechos del otorgamiento y de dos copias de la misma para la Dirección general de establecimientos, así como tambien los que se ocasionen en el acto de celebración de la subasta.

24. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza. Madrid 18 de Abril de 1864.— El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cânobas del Castillo.

Zaragoza 3 de Junio de 1864.—Joaquin Antonio de Cezar.

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera Instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente edicto hago saber: Que en el concurso necesario de acreedores á bienes de Manuel Genzalo vecino de Luceni que pende en este Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano he acordado proceder al nombramiento de Sindicos á cuyo fin se convoca Junta general por cédula á los acreedores que se han presentado y á los demás mediante este edicto, cuya Junta tendrá logar el dia 30 de los corrienles y hora de las 14 de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Dado en la ciudad de Borja á 3 de Junio de 1864. - Lino Duarte v Solo. Por mandado de S. S. ., Amado Badía.

Imp. de Antonio Gallifa.